



GRUPO PARLAMENTARIO
PERU LIBRE

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Muerte Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY N°

LEY QUE FORTALECE EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANO

Los congresistas de la República que suscriben, del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista **María Elizabeth TAIPE CORONADO**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere los artículos 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22°, literal c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 A LA LEY 26300, LEY DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANO

Artículo 1°. Objeto

El objeto de la presente ley es modificar los artículos 38 y 39 de la ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.

Artículo 2°. Finalidad

La finalidad de la ley es promover la participación ciudadana, contribuir en la concreción y mayor participación de la ciudadanía a los derechos de participación y control mediante los mecanismos e instrumentos de pronunciamiento ciudadano.

Artículo 3°. Modificar los artículos 38 y 39 a la Ley 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadano

Se modifica los artículos 38 y 39 de la Ley 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadano, conforme al siguiente texto:

“Artículo 38. Procede el referéndum

El referéndum puede ser solicitado por un número de ciudadanos no menor al 10 por ciento del electorado nacional, para los casos de iniciativas de reforma total o parcial de la constitución.

Artículo 39. También procede el referéndum

- a) En las iniciativas legislativas de aprobación o desaprobación de leyes de nivel nacional, el referéndum puede ser solicitado por un número de ciudadanos no menor del cero punto cinco (0.5%) por ciento del electorado nacional.
- b) En las iniciativas de aprobación o desaprobación de leyes de nivel regional o municipal, puede ser solicitado por un número de ciudadanos no menor del tres por (3%) por ciento del electorado correspondiente al territorio o jurisdicción.
- c) En las materias a que se refiere el artículo 190 de la Constitución, según ley especial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA. Quedan derogadas las leyes que se opongan o contradigan la presente.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2024 18:10:42-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2024 16:27:13-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2024 10:10:23-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2024 16:42:31-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2024 16:27:04-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2024 17:43:01-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2024 10:30:39-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Fundamentos de la propuesta

La actual Constitución Política del Perú fue pionera en consagrar importantes mecanismos de democracia directa, como el referéndum en iniciativa legislativa popular, demanda de rendición de cuentas entre otros temas.

En esa dirección la iniciativa legislativa¹ ciudadana ha sido incorporado en el artículo 2.17 de la Constitución Política, que reconoce los derechos de participación en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

También el artículo 31 de la Constitución del Perú establece el derecho de los ciudadanos, que tienen la prerrogativa de participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativas legislativas, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.

Entonces la propia Constitución Política del Perú describe que los ciudadanos tienen, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum. Asimismo, dispone que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.

Por otro lado, la Ley 26300, norma especial de desarrollo constitucional de los derechos de participación y control ciudadano propios de la democracia directa, donde el legislador ha dejado establecido los supuestos en que se puede realizar el referéndum, donde debe destacarse que dicho marco normativo ha habilitado que pueden someterse a referéndum iniciativas legislativas promovidas por la ciudadanía.

Entonces a nivel legislativo, el ámbito material del referéndum ha sido desarrollado en la mencionada Ley 26300, donde se ha establecido en qué casos procede esta consulta a la ciudadanía. Según el artículo 39 de dicha ley, el referéndum puede llevarse a cabo cuando se trate de las reformas constitucionales; la aprobación de leyes, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales; la desaprobación de leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales; y las materias a las que se refiere el artículo 190 de la Constitución, de conformidad con la ley.²

¹ Iniciativa Legislativa: Es la facultad de presentar proyectos de ley..

² Fundamento 97. Sentencia 347/2022.

1. Identificación del problema

La constitución estipula que es nulo y punible todo acto que prohíba o milite al ciudadano el ejercicio de sus derechos, por lo cual, no es posible limitar el ejercicio de ciudadano a estos mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas.³

Así mismo, vemos que existen **diversos mecanismos de participación** ciudadana en nuestro país, muchos de los cuales **no son muy usados**, debido a la complejidad conlleva realizarlos y ejecutarlos. (énfasis agregado)

En esa línea, en el caso específico, cuando se aplica los instrumentos de pronunciamiento ciudadano como el referéndum e iniciativa legislativa, cuando se trata de discutir procedimientos de alcance nacional, lo cual está regulado en la ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, pero en el caso de la participación ciudadana en temas de referéndum de nivel regional y local, estos instrumentos de pronunciamiento son confusos e inexistentes en la ley 26300, más solamente se aplican mecanismos previstos en leyes orgánicas, pero en estos, no figuran instrumentos de pronunciamiento que desarrollen la democracia directa.

Por ese motivo es un imperativo agregar el artículo 39-A, por el objetivo de suplir ese vacío legal que limita el ejercicio de los derechos fundamentales referidos a la participación ciudadana.

Esta preocupación se centra en la falta de un mecanismo legal idóneo para que el ciudadano puede ejercer de manera plena estos derechos reconocidos por el bloque de constitucionalidad referidos a la participación ciudadana, esto debido a una redacción incompleta y no clara de la ley de Los Derechos de Participación y Control Ciudadano, al tener requisitos imposibles de cumplir, limita el derecho a la participación directa del ciudadano de estos derechos, tácitamente se establece una restricción a los derechos políticos al establecer reglas o requisitos sobre su convocatoria, más allá de lo razonablemente permitido.

2. Situación fáctica que se pretende regular

En efecto, el artículo 11⁴ de la Ley 26300, señala que la iniciativa legislativa de uno o más proyectos de ley, acompañada por las firmas comprobadas de no menos del cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional (...).

³ Valdiviezo del Carpio, Mitchell. La participación Ciudadana en el Perú y los Principales Mecanismos par Ejercerla.

⁴ Artículo 11. Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos LEY N° 26300.

En ese sentido, el artículo 16⁵ de la ley in comento, señala que, si dicha iniciativa legislativa fuese desaprobada por el Congreso, la misma puede ser sometida a referéndum conforme a lo establecido en la ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos. También se puede plantear el mecanismo del referéndum cuando los promotores de la iniciativa legislativa juzguen que al aprobarla se le han introducido modificaciones sustanciales que desvirtúan su finalidad primigenia podrán solicitar referéndum para consultar a la ciudadanía sobre su aprobación, es decir, acudir a la democracia directa.⁶

El respecto el **artículo 38⁷ de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano**, señala de manera general que el referéndum puede ser solicitado por un número de ciudadanos no menor al 10 por ciento del electorado nacional.

Mantener este requisito del 10% de la actual Ley 26300 no tiene mayor justificación, lamentablemente debido a temas coyunturales se desvirtuó el sentido y objetivos de este mecanismo de participación ciudadana convirtiéndolo en un recurso inviable en la práctica.

Como se observa en tal exigencia, no se hace ninguna distinción, si es para procesos de reformas de la Constitución, o para la aprobación de leyes de rango nacional, o para normas regionales de carácter general u ordenanzas municipales; solo se limita únicamente pareciera para todos los casos, un número de ciudadanos no menor al 10 por ciento del electorado nacional.

A ello se agrega no solo vicios e incongruencias en el procedimiento a seguir, sino, en todos los casos se exige como referencia el electorado nacional en lugar de una circunscripción electoral, exigencia que carece de asidero, puesto que no existe razonabilidad y orden jurídico.

Por esa razón, a pesar de este reconocimiento legal y constitucional, son particularmente mínimos una serie de aspectos relativos al ejercicio de los derechos políticos en el Perú, relativos a la participación ciudadana en temas de iniciativa legislativa.

3. Precisión del nuevo estado que generará la propuesta

La iniciativa de reforma constitucional, solo requiere del 0.3% por lo que proponemos debe existir proporcionalidad en estos mecanismos de participación.

⁵ Artículo 16. Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos LEY N° 26300.

⁶ En atención a ello, en nuestro ordenamiento jurídico el referéndum es un derecho de participación ciudadana, que tiene tanto desarrollo constitucional como legal, el referéndum es una de las importantes manifestaciones de la democracia directa.

⁷ Artículo 38. Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos LEY N° 26300.

En este sentido, para el referéndum y las consultas ciudadanas, en los casos regionales y locales, la exigencia que se plantea en términos proporcionales y razonables que sería del 0.5% para iniciativas legislativas de carácter nacional y 3% para iniciativas de carácter regional o municipal del electorado correspondiente.

Esta consulta que devendrían de los pronunciamientos ciudadanos como resultado de la democracia directa reconocidos en la Constitución Política del Perú, como expresión genuina de la opinión de la ciudadanía sobre situaciones o medidas de trascendencia que afectan los intereses del Estado peruano, a nivel país, de las regiones, de las localidades y de los ciudadanos. Asimismo, permiten opinar sobre propuestas normativas y políticas de Estado.

4. Viabilidad y oportunidad de la ley

Es viable y oportuna la presente propuesta de ley que busca facilitar los mecanismos que permitan a los ciudadanos y ciudadanas pronunciarse y desempeñar funciones concretas en el quehacer político nacional en sus distintos niveles, sobre todo en el regional y local.

Si bien son derechos que están siendo ejercidos no lo son a plenitud ni eficacia pues no existe un adecuado respaldo normativo ni medios de difusión adecuados para tales derechos ciudadanos.

II. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

El efecto jurídico de la futura norma modificada, no contraviene con ninguna norma del sistema jurídico, ni de norma de rango Constitucional ni de rango legal; por el contrario, la presente norma contribuye al fortalecimiento del sistema democrático peruano y de la democracia directa.

III. Análisis Costo Beneficio

El presente proyecto de Ley no plantea la creación ni aumento de gasto público por tanto no genera gasto al erario nacional, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Además, la aprobación de la presente iniciativa legislativa es de gran importancia para el desarrollo participativo de la ciudadanía. Por lo mismos los costos, es económicamente nulo para los propósitos de esta ley.

Por el contrario, los beneficios los apreciamos en que se van a impulsar las acciones de fiscalización propiciadas y gestionadas por la propia ciudadanía, el proyecto

generará beneficios en el sistema democrático actual, ya que permite la participación de la ciudadanía en asuntos públicos y legislativos.

IV. Relación con la agenda legislativa y las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente iniciativa está directamente articulada con la primera y segunda Política de Estado, referidas al Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho, y Democratización de la Vida Política y Fortalecimiento del Sistema de Partidos, respectivamente.

Esta Ley permitirá hacer realidad las aspiraciones democráticas del Perú como Nación, en la medida que se le reconoce a ésta, en su integridad, el derecho a participar activamente en la formación de la voluntad general para el fortalecimiento de la democracia y de la participación ciudadana.